



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150 -2019-ANA-DCERH

Lima, 23 AGO. 2019

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 35633-2019, presentado por **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20503876150, con domicilio legal en Parcela C-27, Ex Fundo Las Salinas, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, según el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos el contenido del instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, incorporado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisito especial para el otorgamiento de la autorización de vertimiento que, si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no estuviera comprendida en el instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización;



Que, con escrito presentado el 27.02.2019, **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** solicita autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR del proyecto "Instalación y Operación de una Planta de Biodiesel", ubicada en el Sub Lote 01 Parcela Mz C, Lote 27 Z.I Predio Las Salinas, Km. 33.5 Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 34 560 m<sup>3</sup> (1,1 l/s) a descargarse hacia el "Mar frente a Lurín";

Que, mediante Carta N° 084-2019-ANA-DCERH recepcionada con fecha 28.03.2019, esta Dirección comunica a la recurrente el Informe Técnico N°078-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde se formula una (01) observación a su solicitud de autorización; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta S/N presentada el 07.04.2019, **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** solicita ampliación de plazo para el levantamiento de la observación planteada a su solicitud de autorización de vertimiento, otorgada con Carta N° 084-2019-ANA-DCERH;

Que, con Carta N° 104-2019-ANA-DCERH de fecha 15.04.2019, se comunica a la recurrente la ampliación del plazo por diez (10) hábiles adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado con Carta N° 084-2019-ANA-DCERH, a fin que cumpla con levantar la observación planteada mediante Informe Técnico N°078-2019-ANA-DCERH-AEAV, bajo apercibimiento de resolver los actuados conforme al estado del procedimiento;

Que, a través de la Carta S/N presentada el 25.04.2019, **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** comunica que ha ingresado al Ministerio de la Producción – PRODUCE, la actualización de la modificación de estudio de impacto ambiental – MEIA, con el propósito de adecuar el componente de vertimiento de agua residual industrial en la Planta de Producción de Biodiesel y reitera la ampliación del plazo para el levantamiento de observaciones respecto a su solicitud de vertimiento;

Que, mediante Carta N° 139-2019-ANA-DCERH recepcionada con fecha 05.06.2019, se comunica a la administrada, que no procede la reiteración de ampliación del plazo de conformidad con el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, requerida con Carta S/N de fecha 25.04.2019;

Que, con escrito recepcionado con fecha 10.06.2019, **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 139-2019-ANA-DCERH, a fin que se otorgue la ampliación del plazo requerido, la misma que se fundamenta en nuevas pruebas como: i) El Correo Electrónico y Fichas de Control de Visita Nros. 0021 y 0022 donde se concerta reunión de trabajo para el 04.06.2019 con la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio de la Producción – PRODUCE, donde se trató sobre la evaluación de los temas del Programa Cormix, efecto del vertimiento de agua residual tratada a cuerpo marino y cumplimiento de LMP y ECAS, y ii) Copia del Estudio de Actualización del Plan de Manejo Ambiental de su Estudio de Impacto Ambiental Adecuación del Componente Ambiental Vertimiento de Agua Residual Tratada proveniente del proyecto "Instalación y Operación de una Planta Biodiesel";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un



*interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;*

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 del referido dispositivo legal señala que *solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ... (...);*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222° de la mencionada norma;*

Que, de igual manera, el artículo 219° de dicho cuerpo normativo señala que *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;*

Que, a mérito del análisis realizado, se debe señalar que la recurrente no presenta nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 139-2019-ANA-DCERH, que deniega su pedido reiterativo de ampliación de plazo para el levantamiento de la observación planteada con Informe Técnico N°078-2019-ANA-DCERH-AEAV; debido que mediante Carta N° 104-2019-ANA-DCERH se amplió el plazo otorgado por Carta N° 084-2019-ANA-DCERH, el cual es prorrogable por única vez conforme al numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 217-2019-ANA-DCERH-AEAV de fecha 06.08.2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, luego de la evaluación correspondiente, concluye que la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del proyecto de inversión "Instalación y Operación de una Planta de Biodiesel", ubicada en el Sub Lote 01 Parcela Mz C, Lote 27 Z.I Predio Las Salinas, Km. 33.5 Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, aprobada con Resolución Directoral N° 464-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAM, no comprende el vertimiento de aguas residuales tratadas hacia el Mar frente a Lurín, asimismo, no ha subsanado la observación señalada en el Informe Técnico N°078-2019-ANA-DCERH-AEAV comunicada con Carta N° 084-2019-ANA-DCERH, y recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR del proyecto "Instalación y Operación de una Planta de Biodiesel", ubicada en el Sub Lote 01 Parcela Mz C, Lote 27 Z.I Predio Las Salinas, Km. 33.5 Panamericana Sur, distrito de Lurín;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 697-2019-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** contra la Carta N° 139-2019-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR del proyecto "Instalación y Operación de una Planta de Biodiesel", ubicada en el Sub Lote 01 Parcela Mz C, Lote 27 Z.I Predio Las Salinas, Km. 33.5 Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 34 560 m<sup>3</sup> (1,1 l/s) a descargarse hacia el "Mar frente a Lurín", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **HEAVEN PETROLEUM OPERATORS S.A.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua